



*[Signature]*  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
DATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional - 811 - fecha 21 FEB. 2017  
-2017 Gobierno Regional del Callao-GRTC

Nº 010

Callao, 21 FEB 2017

VISTOS:

El Informe Nº 0003-2017-GRC/GRTC-SPF, de fecha 27 de enero de 2017; el Informe Nº 19-2017-GRC-GRTC/JALZ, de fecha 30 de enero de 2017; el Informe Nº 020-2017-GRC/GRTC-HGRL, de fecha 17 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

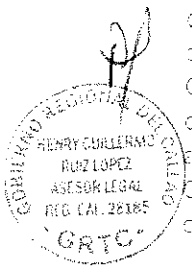
Que, los artículos 46º y 56º de la Ley Nº 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, establecen que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia, siendo que en materia de Transportes se le asigna, entre otras, las siguientes: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) d) Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia. (...), por lo que a través del artículo Primero de la Ordenanza Regional Nº 000013, del 25 de mayo del 2011, se dispuso la creación de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, como órgano especializado en la materia;



Que, en ese sentido los artículos 135º, 136º y 137º del Texto Único Ordenado Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 000023, de fecha 20 de diciembre del 2011, disponen que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es un órgano de línea, al que le corresponde ejercer las funciones y facultades sectoriales en materia de Transportes y Comunicaciones, está a cargo de un Gerente Regional designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y tiene entre otras funciones: 1. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) 11. Otorgar autorizaciones de servicio de Transporte Turístico Acuático de ámbito regional. (...);



Que, a través de la Ordenanza Regional Nº 000023, del 15 de agosto del 2011, se aprobaron las "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", en su artículo 17º se establece que: "El permiso de operación será renovable, a petición de parte y por similar periodo a aquel concedido, tratándose de naves propias; y por el tiempo de duración del nuevo contrato de fletamento, hasta un máximo de CINCO (5) años, tratándose de naves fletadas"; el artículo 25º de la acotada norma señala que la Gerencia de Transportes y Comunicaciones es el órgano competente para organizar, planificar, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones de control y fiscalización al administrado que haya sido autorizado a prestar servicio de transporte turístico acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, a través de acciones de fiscalización de oficio, a solicitud de entidades u organismos públicos y privados o por denuncia de terceros;



*[Handwritten Signature]*  
JOHN CARLOS GONZALES ROBAS  
SECRETARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

010

Reg. N° 02, artículo 25 de la acotada norma establece que el administrado que cuente con permiso de

operación para la prestación del servicio de transporte turístico acuático se encuentra obligado a mantener actualizada y vigente la documentación exigida en dicha Ordenanza; así como a tenerla disponible en sus oficinas administrativas para ser verificada por los inspectores designados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y, el Artículo 27° de la misma norma regional dispone que la fiscalización del servicio de transporte turístico acuático se realizará de las siguientes formas: (...) b) Fiscalización de gabinete, son aquellas acciones mediante el cual la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, constata la comisión de incumplimientos o infracciones a la presente Ordenanza mediante actas de inspección, constataciones y otros documentos (constataciones, ocurrencias, atestados, informaciones, etc.) emitidos por entidades u organismos públicos y privados, por denuncia de terceros o del conocimiento de información generadas por los medios de comunicaciones escrita, radial o televisivo, constituyendo estos documentos o información los medios probatorios de base para la determinación del inicio del procedimiento sancionador contra el presunto responsable;

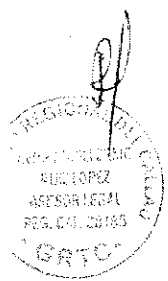
Que, el Artículo 30° de la misma norma establece que las infracciones al transporte turístico acuático en las que incurran los operadores de los servicios reglamentados, figuran en el Cuadro del Anexo II denominado "Cuadro de Tipificación y Clasificación, de Infracciones al Servicio de Transporte Turístico Acuático", que forma parte integrante de la mencionada Ordenanza y regula como Infracción el declarar un domicilio inexistente para prestar los servicios autorizados, calificando tal acción como Grave, pasible de sanción con multa equivalente al 5% de la UIT; y, en caso de Reincidencia se impondrá Multa y accesoriamente la Suspensión del permiso de operaciones;

Que, mediante el Informe N° 0008-2017-GRC/GRTC-SPF, de fecha 27 de enero de 2017, el Ingeniero Saúl Prieto Ferrer informa que en compañía del Abogado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme al contenido del Acta de Inspección N° 02, se realizó la inspección sobre el domicilio de la siguiente administrada:

TITULAR	DIRECCIÓN LEGAL	OBSERVACIONES	FECHA
Mary Luz Munares Guillén.	Mz K Lte. 02 Urb. Confecciones Militares- Bellavista	Esta dirección no corresponde a la empresa, es una casa - vivienda habitación, donde manifestaron que no corresponde a la empresa, ni a la administrada MARY LUZ MUNARES GUILLÉN.	25.01.17.

Que, una de las funciones del Inspector de Transporte Turístico Acuático se encuentra la de verificar las condiciones en que se desarrolla la prestación del servicio, así como solicitar la exhibición o presentación de toda la documentación, archivos, datos o registros magnéticos vinculados a la actividad materia de inspección conforme así lo prevé el literal a) y b) del artículo 29° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011;

Que, con Informe N° 19-2017-GRC-GRTC/JALZ, de fecha 30 de enero de 2017, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático (a), informa que al constituirse al domicilio de MARY LUZ MUNARES GUILLÉN, obrante en la Resolución Gerencial Regional N° 0021-GRC-GRTC del 05 de setiembre de 2012, Mz K Lte. 02 Urbanización Confecciones Militares- Distrito de Bellavista, se constató que en vivienda vive una familia que manifestó no conocen a dicha administrada y que allí no funciona empresa alguna; lo que motivó se levante el Acta de Inspección N° 02 del 25 de enero de 2017, donde se consigna lo sostenido, por lo que habría incurrido en REINCIDENCIA al haber sido sancionada en anterior oportunidad, lo que acarrearía la aplicación de la suspensión del permiso de operaciones, accesoriamente a la aplicación de la multa correspondiente, en caso de establecerse su responsabilidad en los hechos imputados;



COPIA DEL ORIGINAL QUE OBTIENE EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



JOHN ANTONIO GONZALEZ ROSAS  
FIDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
811 21 FEB. 2017

# Resolución Gerencial Regional N° 010 -2017 Gobierno Regional del Callao-GRTC

Que, en aplicación a lo establecido por el artículo 38º de la Ordenanza Regional N° 000023, del 15 de agosto de 2015, "La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones es la instancia administrativa encargada de determinar la responsabilidad administrativa respecto de las infracciones tipificadas en la Ordenanza antes mencionada e imponer las sanciones que les resulten aplicables a los administrados";

Que, con Informe N° 020-2017-GRC/GRTC-HGRL, de fecha 17 de febrero de 2017, el Abogado de ésta Gerencia regional recomienda que de conformidad con lo previsto por el artículo 39º del mencionado Reglamento se inicie procedimiento administrativo sancionador contra MARY LUZ MUNARES GUILLEN; debiendo realizar sus descargos dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación o pueda acogerse al beneficio de pronto pago previsto en el artículo 37º de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, respetando de esta manera lo previsto en el numeral 1.2 Principio del debido procedimiento del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, " Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)", debiendo notificarse con la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador a MARY LUZ MUNARES GUILLEN en su domicilio registrado ante RENIEC en aplicación a lo previsto en el numeral 21.2 del artículo 21º de la acotada norma, en Calle Los Pinos MZ O Lote 13 Asentamiento Humano José Boterín – Callao;

De conformidad a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000023, de fecha 20 de diciembre de 2011; y, la Ordenanza Regional N° 000023, del 15 de agosto del 2011, se aprobaron las "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO";

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** INICIAR procedimiento administrativo sancionador contra MARY LUZ MUNARES GUILLEN, por haber infringido presuntamente la TAC 05 GRAVE "DECLARAR UN DOMICILIO INEXISTENTE PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUTORIZADOS", infracción sancionable con una multa equivalente a una multa del 5% de una UIT; y, suspensión del permiso de operaciones además de la multa, en caso de establecerse la reincidencia en la comisión de la citada infracción, otorgándole el plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución, para que realice sus descargos, o, de considerarlo pueda acogerse al beneficio de pronto pago previsto en el artículo 37º de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, por lo fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente a la administrada MARY LUZ MUNARES GUILLEN con la presente Resolución a su domicilio ubicado en Calle Los Pinos MZ O Lote 13 Asentamiento Humano José Boterín -- Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONE.  
JORGE VILLARREAL RUI7

